

ilustrado,, (1). El poder de la nobleza se apoyaba en la propiedad territorial tanto como en los recuerdos históricos, y para destruirle, la clase media pide la abolición de los mayorazgos y de los derechos de primogenitura, "en atención á que la *gran desigualdad de fortunas es vejatoria para los individuos* y dañosa al bien general,,. En esas palabras se vislumbra ya un sentimiento que va más allá de la igualdad de derechos, la aspiración á una igualdad del hecho. En 1789 no se sospechaban los abismos á que conduce esa pasión.

También el clero amaba la igualdad, y la practicó dentro de ciertos límites en medio del régimen feudal. En Francia, la igualdad cristiana se hallaba profundamente viciada por la aristocracia, que dominaba en los altos puestos de la Iglesia. Si las actas del clero reclaman la igualdad, es debido á la influencia de lo que ignominiosamente se llamaba el *bajo clero*, al cual debe tributarse el honor de aquella reclamación: "Que todos los ciudadanos sean iguales para aspirar á los cargos y empleos eclesiásticos, civiles y militares, habida consideración á sus talentos, á sus méritos y servicios, y que ninguno pueda ser excluido por razones de nacimiento ó de condición plebeya,,. En vísperas de la Revolución, y como para justificar sus excesos, había habido una recrudescencia en la desigualdad. El clero se pronunció vehementemente contra aquel espíritu, ya impropio de la época. "La exclusión del servicio militar envilece á una de las clases más importantes de la nación; en la época en que todos los grados eran accesibles á todas las clases, hombres nacidos en la más inferior, y hoy más despreciada, dieron pruebas de valor y de inteligencia. El reglamento que excluye á la clase media de todos los grados militares es una sorpresa que se ha hecho á Su Majestad; ese reglamento envilece, degrada y podría desanimar para siempre á la parte más numerosa de la nación, en el seno de la cual se hallan hombres que, por sus virtudes, sus conocimientos y sus talentos militares, han sido el sostén de la patria y la gloria de la nación francesa,, (2).

El privilegio de que gozaban los nobles, res-

(1) *Resumen general de los poderes enviados por las diversas baillías (distritos) del reino á sus diputados á la asamblea de los estados generales* (1789), t. I, p. 476.

(2) *Resumen general de los poderes enviados por las diversas baillías (distritos) del reino á sus diputados á la asamblea de los estados generales* (1789), t. I, p. 118, 311, 312.

pecto á las altas dignidades de la Iglesia, era todavía más odioso. En Francia, la nobleza no tenía otra misión más que la guerra, y en esa parte su denuedo y su abnegación eran incontestables. Pero ¿tenía también los dones del Espíritu Santo con preferencia á la clase media? Las actas del clero decían con mucha razón: "Los talentos necesarios para los altos cargos no se conceden con ellos, siendo de toda necesidad el haber hecho antes una especie de noviciado en los cargos inferiores. Se suplicará, por tanto, á S. M. que no eleve al episcopado sino á aquellos que hayan ejercido con edificación las funciones del santo ministerio, ya sea como párrocos, ya como vicarios ó en cualquiera otra función eclesiástica en que hayan podido acreditar sus costumbres, su celo y su capacidad,, (1).

El clero era también un orden privilegiado, y sus *libertades* juegan un gran papel en la historia. En todo el siglo XVIII había sostenido que sus inmunidades eran de derecho divino, y que los reyes no podían tocar á los bienes de la Iglesia sin sacrilegio; si contribuían á las cargas públicas, era por medio de donativos voluntarios. El clero renunció tácitamente en sus actas aquellas pretensiones y admitió la igualdad de las cargas; pero cuidando todavía de llamarlas *donativos*, se reservó de una manera encubierta la facultad de consentirlas (2). El silencio del clero acerca de su pretendido derecho divino es un hecho importante: es una prueba notable de la poderosa influencia que las ideas del 89 ejercían hasta en una corporación cuyos privilegios parecían inmutables. Hasta las vísperas de la Revolución, el derecho divino de la Iglesia se había hecho valer en todas las asambleas del alto clero, y hé aquí que al soplo del 89 se apaga de repente aquella voz, y ya no habla más que de *libertades y de franquicias generales*. Más adelante volverá á despertarse; y si la Iglesia de Roma se empeña en oponerse al espíritu nuevo, queriendo permanecer inmóvil, pronunciará su sentencia de muerte. Pero es imposible que la Iglesia

(1) *Resumen general de los poderes enviados por las diversas baillías (distritos) del reino á sus diputados á la asamblea de los estados generales* (1789), t. I, p. 27.

(2) *Resumen general de los poderes enviados por las diversas baillías (distritos) del reino á sus diputados á la asamblea de los estados generales* (1789), t. I, p. 191: «La igualdad entre los donativos de las distintas clases es de rigurosa justicia, pero los medios para llegar á ella no son indiferentes. Importa asimismo á todas las clases que esos mismos se armonicen con los principios en que se apoyan las franquicias y libertades públicas.»

universal consienta en ir envuelta en las ruinas del papado; habrá divisiones, cismas, y sólo á condición de romper con la inmovilidad romana podrá salvarse el catolicismo.

Hay una igualdad que la Iglesia no quería aún en el 89, y que, sin embargo, aguanta por todas partes en el siglo XIX; era antes el primer orden del Estado y no quería renunciar á esa posición privilegiada. En sus actas se lee: "El clero mira como una de las más importantes leyes fundamentales de la monarquía la distinción y la independencia respectivas de los tres órdenes, ninguno de los cuales puede ser obligado por las deliberaciones de los otros dos, siendo esencial el consentimiento de todos tres para dar á un acto el carácter de ley nacional,,. También prohíbe expresamente á sus diputados "consentir que se menoscabe la antigua constitución, en cuanto á deliberar por órdenes, y les prohíbe asimismo consentir la moda de que se vote individualmente, lo cual produciría la confusión de las clases y de las condiciones,, (1). La división por órdenes era cuestión de poder. Pero precisamente porque la nobleza y el alto clero ponían tanto empeño en sostenerla, la clase popular no la podía aceptar; hubiera equivalido á declararse dependiente y súbdita de las clases privilegiadas. Esa rivalidad envidiosa de las diversas clases de la sociedad es una especie de veneno latente oculto en el movimiento del 89: ella infestó y alteró las grandes verdades que la Francia había proclamado en sus actas. Detengámonos á examinar esas primeras manifestaciones del espíritu moderno; aquellos fueron los hermosos días de la Revolución.

§ II.—Apreciación de los derechos del hombre.

I

Los historiadores de la Revolución se ocupan poco de la declaración de los derechos del hombre y no hacen más que analizar los debates de la Constituyente, que fueron largos y confusos. Un contemporáneo que asistió á ellos habla de aquellas sesiones con desdén. Oigamos á Dumont de Geneve, el colaborador de Mirabeau: "Me acuerdo

(1) *Resumen general de los poderes enviados por las diversas baillías (distritos) del reino á sus diputados á la asamblea de los estados generales* (1789), t. I, p. 115.

de aquella discusión que duró muchas semanas y que fué un tiempo de mortal cansancio; vanas disputas de palabras, farrago metafísico, enojosa charlatanería; la asamblea se había convertido en un aula de la Sorbona, y todos los aprendices de legislación hacían su ensayo sobre aquellas puerilidades,, (1). Verdad es que ninguno de los discursos pronunciados en el seno de la Constituyente revela el inmenso alcance de los principios que se ocupaba en formular. Pero se puede, sin embargo, asegurar que la Asamblea tenía la conciencia por lo menos instintiva de su transcendencia. Esto se ve en las *Memorias* de Bailly: "Si los derechos del hombre, dice, no hubiesen sido olvidados ó desconocidos, no habría habido Revolución; por eso su primer obra debía ser la *declaración de derechos*, declaración que fué como la *toma de posesión de la libertad*, acto verificado por nosotros, para nosotros, pero que pertenece á la humanidad entera,, (2).

Después de esto confesaremos de buen grado que la Asamblea no comprendió la significación providencial de los principios que proclamó, y que fueron necesarias las desgracias de la Francia y las amargas decepciones de la reacción para enseñar á los amigos de la libertad que en aquella discusión, en apariencia filosófica, se cuestionaban los destinos del porvenir. Y ni las lecciones de la experiencia han bastado para abrir los ojos á todos. Se comprende que los escritores de la reacción hablen con desprecio de la declaración de los derechos. M. de Barante la llama una de las *supersticiones revolucionarias* (3), sin comprender que lo que censura como una creencia supersticiosa es una religión. Nos cuesta trabajo creer que sea de un par de Francia la extraña apreciación que hace M. Lamartine de la *declaración* de la Asamblea constituyente. Eso era bueno, dice, para los Americanos, *pueblo sin antepasados, pero eso no tenía aplicación alguna en Francia* (4). Pero ¿es acaso que por tener *antepasados* los Franceses ya no eran *hombres*? ¿Es que la libertad y la igualdad dejan de ser derechos para los pueblos viejos, ó quiere decir el historiador poeta que para ellos es inútil

(1) ETIENNE DUMONT, *Recuerdos de Mirabeau y de las dos primeras asambleas*, p. 138.

(2) BAILLY, *Memorias*, t. II, p. 212 (colección de BERVILLE).

(3) DE BARANTE, *Historia de la Convención nacional*, t. VI, página 161.

(4) LAMARTINE, *Los Constituyentes*, t. II, p. 255.

la declaración? ¡Inútil! ¡inútil cuando habían sido violados desde que existía la monarquía francesa? Verdad es que con la declaración de los derechos no se puede escribir una novela; pero también es verdad que la Asamblea nacional sentó los principios eternos que forman la base de la sociedad en todos los tiempos y lugares.

Tratábase de definir la libertad y la igualdad y de consignar que esos derechos pertenecen al hombre como tal hombre, aparte de toda constitución y de toda ley. El mundo antiguo, á pesar de sus repúblicas tan decantadas, no tuvo idea alguna de los derechos individuales: hé ahí por qué aquellas famosas repúblicas estaban fundadas sobre la esclavitud y por qué uno de los grandes filósofos de la Grecia equiparó los esclavos á máquinas. Los mismos ciudadanos no gozaban de ningún derecho como hombres; los gozaban como miembros del Estado, y desde que abandonaban los muros de su estrecha ciudad no tenían ya derecho alguno. Hasta en sus repúblicas no tenían ninguno de los derechos que la Asamblea constituyente declaró naturales é inalienables: el ciudadano estaba dominado por el Estado y por él absorbido.

Son los Germanos los primeros que dieron á la humanidad el sentimiento individualista. Pero la libertad que los pueblos del Norte fundaron en la Edad Media era una libertad aristocrática; sólo los barones feudales eran libres. Era necesario que la libertad llegase á ser la condición general de los hombres, que todos los ciudadanos fuesen libres é iguales en derechos, no como miembros del Estado, sino como hombres. Y aun no bastaba esto: era necesario que la libertad y la igualdad fuesen reconocidas á título de derechos naturales; es decir, que fuesen independientes de toda constitución, de toda ley; el poder legislativo ó constituyente puede *declararlos*, como lo hizo la Asamblea nacional, pero no puede *decretarlos*, porque esos derechos no proceden de un poder humano, sino de Dios. En fin, eran necesarias garantías políticas para asegurar el goce de los derechos naturales: tal es el objeto de las constituciones y de las leyes.

II

¿Son esos los principios consagrados por la Constituyente? Un escritor entusiasta de la liber-

tad, M. de Laboulaye, acusa á la asamblea nacional de haber confundido la libertad con la soberanía nacional: órgano de esa soberanía, dice, aquella Asamblea se atribuyó el derecho de hacerlo todo; pero la omnipotencia de una asamblea y la libertad son incompatibles (1). Los mismos constituyentes van á responder á la acusación que hoy se les hace. *Sieyes* nos va á decir lo que la asamblea entendía por libertad y por igualdad: "Aquel es libre, dice, que tiene la seguridad de no ser molestado en el ejercicio de su libertad personal y en el uso de su propiedad real. La propiedad de su persona es el primero de sus derechos. De ese derecho primitivo se deriva la propiedad de las *acciones* y del *trabajo*, porque el trabajo no es más que el útil empleo de sus facultades. La propiedad de los objetos exteriores ó la propiedad *real* tampoco es más que una consecuencia y como una extensión de la propiedad personal. El aire que respiramos, el agua que bebemos, el fruto que comemos, se transforman en nuestra propia sustancia. De consiguiente, todo ciudadano tiene el derecho de ir y venir, de pensar, de hablar, de escribir, de imprimir, de publicar, de trabajar, de producir, de guardar, de transportar, de cambiar y de consumir." ¿Cuáles son los límites de la libertad? "Los límites de la libertad individual, responde *Sieyes*, llegan hasta donde aquella comenzaría á estorbar la libertad de otro. Á la ley toca reconocer esos límites y marcarlos. Fuera de la ley todo es libre para todos, porque la unión social no tiene por objeto solamente la libertad de uno ó de muchos individuos, sino la libertad de todos. Una sociedad en la cual un hombre fuese más ó menos libre que otro, seguramente que estaría muy mal ordenada: dejaría de ser libre," (2).

Véase ahora lo que los constituyentes entendían por *igualdad*: "Dos hombres, dice *Sieyes*, siendo igualmente hombres, tienen en igual grado todos los derechos que se derivan de la naturaleza humana. De consiguiente, todo hombre es propietario de su persona, ó no lo es ninguno. Todo el hombre tiene el derecho de disponer de sus medios, ó ninguno tiene ese derecho. Los medios individuales están por la naturaleza adaptados á las

(1) LABOULAYE, *El Estado y sus límites*, p. 41.

(2) SIEYES, *Preliminares de la Constitución* (París, 1789), página 7.—Id., *Reconocimiento y exposición de los derechos del hombre y del ciudadano*, p. 14 y 15.

necesidades individuales: el que tiene sobre sí necesidades debe disponer libremente de sus medios. Verdad es que existen grandes desigualdades de medios entre los hombres: la naturaleza hace fuertes y débiles, y dota á unos de inteligencia que niega á los otros; de aquí se sigue que habrá entre ellos desigualdad de trabajo, desigualdad de producto, desigualdad de consumo ó de goce, pero no se sigue que pueda haber desigualdad de derechos," (1). ¿Se concibe que en presencia de una definición tan clara se pueda acusar á los constituyentes de haber confundido la igualdad de hecho con la igualdad de derecho, como lo hace un historiador, de haber caminado al socialismo y al comunismo? (2). Vamos á ver que la censura de monsieur Laboulaye no es más fundada.

Decir que la libertad se confundía con la soberanía del pueblo es decir que el poder soberano era dueño de la libertad y que podía quitarla como podía darla. ¿Es esa la idea que los constituyentes se formaron de los derechos del hombre? Oigamos á *Sieyes*: "El público se expresa mal cuando pide una ley para *otorgar* ó autorizar la *libertad de la prensa*. No es en virtud de una ley en la de que los ciudadanos piensan, hablan, escriben y publican sus pensamientos; es en virtud de sus *derechos naturales*, derechos que los hombres han traído á la asociación, y para cuyo mantenimiento han hecho la ley misma y todos los medios públicos que la sirven. La imprenta no ha podido nacer más que en el estado social, es verdad; pero si el estado social, facilitando al hombre la invención de los instrumentos útiles, extiende el empleo de su libertad, eso no quiere decir que tal ó cual empleo de ella pueda ser nunca considerado como un donativo de la ley. La ley solamente es una institución protectora creada por esa misma libertad anterior á todo y para la cual existe todo en el orden social (3). Si la ley no da la libertad, ¿cómo podría quitarla?"

De este modo, los derechos individuales están colocados por cima de la ley, y de consiguiente por cima de la soberanía. ¿Qué quiere decir entonces el reproche de que para los constituyentes con-

sistía la libertad en la soberanía? ¿Es que la Asamblea nacional creyó acaso que los Francesos serian libres sólo por gozar el derecho de depositar una candidatura en la urna electoral? Eso se dice, pero eso es desconocer las intenciones de la Asamblea que votó la declaración de derechos; para ella, lo que había de esencial al reconocer esos derechos naturales del hombre eran los derechos mismos; en cuanto á la constitución política de la sociedad, como dice *Sieyes*, "no tiene por objeto más que el de manifestar, extender y asegurar los derechos del hombre," (1). Por consiguiente, el ciudadano no es libre porque ejerza una parte de la soberanía al votar en las asambleas electorales; si es miembro del soberano, es para tener una garantía de que su libertad será respetada. En definitiva, el fin es la libertad individual y el medio la constitución política, y es seguro que el medio no puede absorber el fin. Acerca de este punto no hubo más que una sola voz entre los constituyentes: "La sociedad, dice Mirabeau, no está establecida para suprimir nuestros derechos naturales, sino para asegurar su ejercicio," (2). "Lejos de disminuir la libertad individual, el estado social, añade *Sieyes*, extiende y asegura su ejercicio, aparta una multitud de obstáculos y de peligros á los que se veía demasiado expuesta bajo la única garantía de la fuerza particular y la confía á la custodia omnipotente de la asociación entera. Por eso, y toda vez que, en el estado social, el hombre crece en medios morales y físicos, se puede asegurar que la libertad es más completa y más entera en el orden social que lo que puede serlo en el estado que se llama *de naturaleza*," (3).

¿Eran esas ideas patrimonio exclusivo de algunos teóricos políticos como *Sieyes*? No, habian entrado en la conciencia pública y formaban la opinión de todos cuantos tomaban parte ó interés en los debates de la Asamblea nacional; ¿y quién no se interesaba en ellos por aquella época? Desde su principio apareció un diario que por su inmensa publicidad preñaba el futuro poder de la prensa, *Las Revoluciones de París*, de cuyo periódico se llegaron á tirar cien mil ejemplares, lo cual representa un millón de lectores por lo menos. Pues

(1) SIEYES, *Preliminares de la Constitución* (París, 1789), página 7.—Id., *Reconocimiento y exposición de los derechos del hombre y del ciudadano*, p. 11.

(2) SYBEL, *Geschichte der Revolutionszeit*, t. 1, p. 37, 39.

(3) SIEYES, *Dictamen acerca de la libertad de la prensa* (*Monitor* del 22 de Enero de 1790).

(1) SIEYES, *Exposición de los derechos del hombre*, p. 9.

(2) *Discurso de MIRABEAU sobre la igualdad de las sucesiones en línea directa* (*Monitor* del 5 de Abr. l de 1791).

(3) SIEYES, *Exposición de los derechos del hombre*, p. 13.